

AVISO No 694

17 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA LUCIA PRIETO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 7148 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **OLGA LUCIA PRIETO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 59 # 53- 70 Torre 1 APTO 705 VERDU**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 17 de Octubre de 2025

Señora:

OLGA LUCIA PRIETO

Dirección: **CALLE 59 # 53- 70 Torre 1 APTO 705 VERDU**

Matricula: 143460

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 694 RESOLUCION PQRDS 7148 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025**

Cordial Saludo,

Aviso No. 694 RESOLUCION PQRDS 7148 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista



RESOLUCIÓN PQRDS 7148
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5296
MATRÍCULA 143460

El Director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **OLGA LUCIA PRIETO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2025PQR5296** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **Calle 59 # 53 – 70 Torre 1 Apto 705 P.R VERDU**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **Calle 59 # 53 – 70 Torre 1 Apto 705 P.R VERDU**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **veintitrés mil setecientos Pesos (\$23.700)** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar lectura y serie del medidor, así como el estado de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **matrícula 143460**.

“SE LLAMO USUARIO NO CONTESTA SE VISITÓ EL PREDIO EN PORTERÍA NO PERMITIERON EL INGRESO LLAMARON DE PORTERÍA NO CONTESTAN --PETICION DEL USUARIO”



5. Que, como se observa en la visita no fue posible verificar serie y lectura del medidor como tampoco el estado de las instalaciones internas, toda vez que no hubo una persona en el predio que atendiera el procedimiento, dejando la aclaración que se llamó al número telefónico aportado por la usuario, donde tampoco se recibió respuesta, **matrícula 143460**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con matrícula N° **143460**, se puede observar que se factura por diferencia de lectura, y que el predio en mención es de consumos mínimos, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	9	5651	333	333	0	LECTURA	NORMAL	30/09/2025	4	73579071	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2025	8	5631	333	331	2	LECTURA	NORMAL	29/08/2025	4	73199613	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2025	7	5611	331	329	2	LECTURA	NORMAL	29/07/2025	5	72821182	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2025	6	5590	329	326	3	LECTURA	NORMAL	27/06/2025	5	72442252	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...
2025	5	5569	326	323	3	LECTURA	NORMAL	30/05/2025	5	72064136	RESIDENCIAL		3 DIFERENCIA...

7. Que, es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
8. Que, se debe informar a la usuaria de su deber de permitir la realización de visitas de verificación en el inmueble, toda vez que es por medio de estos procedimientos que se pueden detectar anomalías, o realizar correcciones a las que haya lugar, **matrícula 143460**.
9. Que, dicho lo anterior, hasta que el usuario no permita el registro del medidor o la realización de visitas de verificación donde se pueda evidenciar la serie del mismo, no hay lugar a realizar posibles ajustes, **matrícula 143460**.
10. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor ni de las instalaciones internas y por consiguiente realizar correctamente la toma de lecturas, por encontrarse el medidor **"BAJO LLAVE"**. Matrícula 143460.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece **"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria señora **OLGA LUCIA PRIETO**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor, ni de las instalaciones internas y por consiguiente realizar correctamente la toma de lecturas, por encontrarse el medidor “**BAJO LLAVE**”. Matrícula 143460.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **OLGA LUCIA PRIETO**, de su deber de permitir el registro de las lecturas del medidor mes a mes para evitar cobros por consumo promedio, matrícula 143460.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, Señora **OLGA LUCIA PRIETO** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializa